

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2015-00275-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1033

Retomado el estudio de las presentes diligencias, advierte esta censora que dentro del presente asunto, se encuentra pendiente por practicarse la liquidación de costas, conforme lo dispone el Art. 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que por secretaria se realice la respectiva liquidación de costas conforme lo dispone el Art. 366 del CGP.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 MAR 2016**

La Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Criado Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2015-00275-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1048**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta la actuación impresa a las presentes diligencias, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 062 allegado por la inspectora urbana de policía II categoría de la Casa de Justicia de Agua Blanca, del cual se desprende que la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 370-424427, fue debidamente realizada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 MAR 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Aya Gabriela Cárdenas Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00682-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0452

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el adjudicatario del bien inmueble trabado en la Litis JUAN CARLOS CORTES VALENCIA mediante el cual solicita se subsane las falencias descritas y por las cuales la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali no efectuó la inscripción de los documentos como corresponde, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIESE por secretaria a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con el fin de informarle lo siguiente con respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-615896 adjudicado mediante acta de remate proferida el 14 de Mayo de 2015, así:

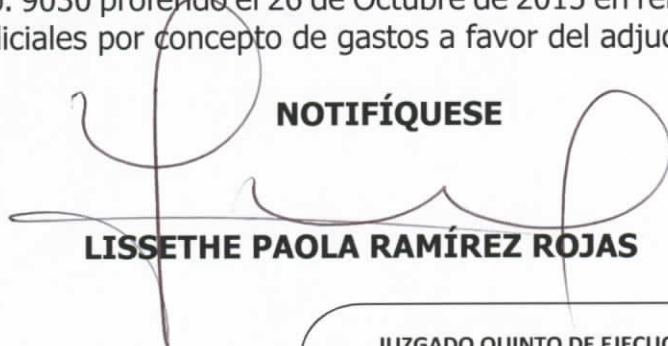
TRADICION: El bien inmueble fue adquirido por los aquí demandados MARIA EUGENIA GONZALEZ AVILES y HERNAN ALFONSO BARREIRO BEJARANO mediante COMPRAVENTA celebrada con la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI mediante escritura pública No. 2770 del 27 de Julio de 2001 celebrada ante la Notaria 2 del Circulo de Cali, así mismo mediante la misma escritura se constituyó patrimonio de familia y se gravó a favor de la entidad bancaria demandante DAVIVIENDA S.A, tal y como consta en el certificado de tradición y en particular en las anotaciones No.7-8-9.

LINDEROS: el bien inmueble es una vivienda de interés social consistente en una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno sobre el cual se encuentra construida ubicada en la Manzana I-8 de la URBANIZACION RESIDENCIAL EL MORICHAL DE COMFANDI ETAPA I, LOTE No. 13 situada en la Carrera 42C-1 y distinguida en su puerta de entrada con el No. 56C-27 de la nomenclatura urbana de Cali, cuya área del lote es de 62.50 m2, **LINDEROS ESPECIALES:** DEL LOTE No. 13 son los siguientes: NORTE, del punto 423 al 422 del plano en longitud de 12.50 metros, colindando con el lote No. 14 de la misma manzana; ESTE, del punto 422 al 421 del plano en longitud de 5.00 metros, colindando con el lote Nro. 20 de la misma manzana; SUR, del punto 421 a 420 del plano en longitud de 12.50 metros, colindando con el lote Nro. 12 de la misma manzana; OESTE, del punto 420 al 423 del plano, en longitud de 5.00 metros, colindando con la Carrera 42c-1 de la nomenclatura urbana de Cali.

SEGUNDO: por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Sección depósitos Judiciales – **DESE** cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. 9030 proferido el 26 de Octubre de 2015 en relación con la entrega de depósitos judiciales por concepto de gastos a favor del adjudicatario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 15 MAR 2016

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

265

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00396-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-1006

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 6 de Agosto de 2015, se adjudicó el bien inmueble trabado en la Litis de propiedad de la ejecutada a favor de la señora Constanza Quintero de Peláez, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 7 de Octubre del mismo año, el Juzgado resolvió aprobar el remate; seguidamente, previa solicitud de la adjudicataria, se ordenó la devolución de los gastos, consistentes en el pago del impuesto predial unificado, valorización y servicios públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-035-2014-00396-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 55.330.200.31
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 2.826.800.00
TOTAL	\$ 58.157.000.31

ADJUDICACION	\$ 42.520.000.00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	\$ 1.521.564.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 40.998.436.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, por la suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$40.998.436.00)**, por concepto del producto del remate, a favor del BANCO BCSC identificado con Nit. 860.007.335-4, en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDASE** las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dichos documentos en forma inmediata al Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON identificado con C.C. 6.093.836 conforme la autorización dada por la entidad ejecutante tal y como consta a folio 1 del presente cuaderno, lo anterior, para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 Marzo 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Galad Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) De Marzo De Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2013-00416-00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1041

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora el juzgado,

DISPONE

ORDENASE la reproducción mecánica por conducto de Secretaria del oficio No. 005-0017 dirigido al Señor Gerente del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente, ordenado por este despacho judicial mediante proveído del 04 de Diciembre de 2014, visible a folio 30 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 MAR 2016

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) De Marzo De Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2011-00111-00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1038

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora el juzgado,

DISPONE

ORDENASE expedir una vez más por conducto de Secretaria el Despacho Comisorio No. 005-0086 dirigido a la Secretaria de Gobierno Municipal de Cali, ordenado por este despacho judicial mediante proveído del 10 de Junio de 2015, visible a folio 23 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2016

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2000-01173-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1032

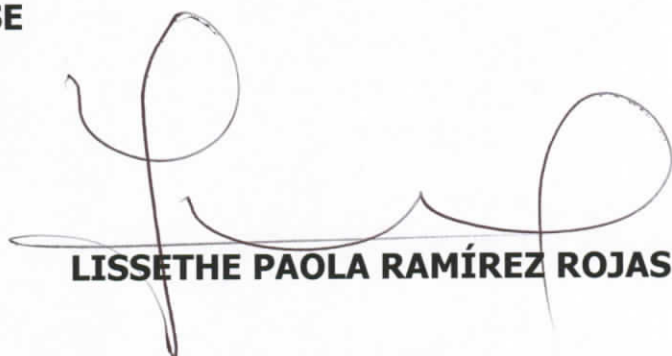
En atención al escrito que antecede, mediante el cual la secretaría se permite informar al despacho que han procedido a levantar el embargo que pesaba sobre el vehículo de placas CEH – 666, comunicado mediante oficio No. 005-1823 del 06 de agosto de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario anterior escrito, a través del cual, el secretario de tránsito nos informa que acata nuestra orden de levantamiento de embargo que pesaba sobre el vehículo de placas CEH – 666. Lo anterior, para que obre, conste dentro del expediente y sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

15 MAR 2016

La Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2012-00296-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1040

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, donde el bancos Coomeva, ha contestado el requerimiento efectuado mediante oficio No. 005-2837 del 26 de Octubre de 2015, del cual se permiten indicar que la persona referida en la mencionada comunicación, posee vínculos con esa entidad, pero no realizan las retenciones a lugar, debido a que no existen fondos suficientes, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE anterior respuesta emitida por la entidad bancaria referidas en la parte considerativa del presente proveído, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente, y se coloca en conocimiento del extremo ejecutante, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 MAR 2016**

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

**EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 015-2010-00999-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1034**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta la actuación impresa a las presentes diligencias, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 055 allegado por la inspectora urbana de policía II categoría del Barrio Terrón Colorado, del cual se desprende que la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 370-610253 y 370-610390, **fue suspendida** a petición del mandatario judicial del extremo ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. ³⁰ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15 MAR 2016**

LA SECRETARIA

Civitas Municipales
Ana Gabriel Caballero Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2010-00754-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1037

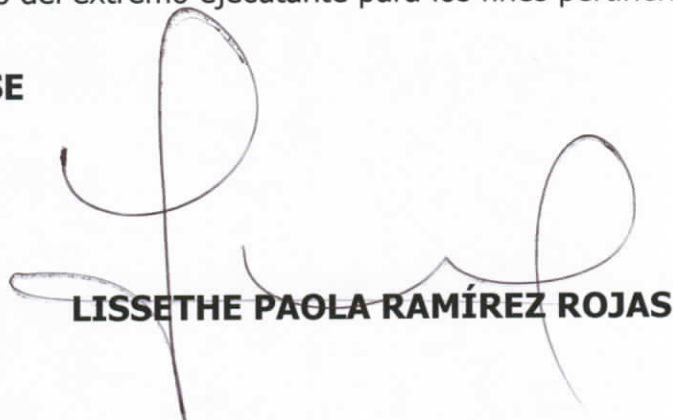
En atención al escrito que antecede, mediante el cual el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa a esta directora procesal, que han procedido a declarar la terminación del asunto que se tramitaba en dicha dependencia en contra del señor Luis Fernando Gonzalez, y que en atención al embargo de remanentes decretado por cuenta del Juzgado de origen dentro del presente proceso, se permiten dejar a nuestra disposición los bienes embargados por dicha instancia, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario anterior oficio No. 08-2791 del 16 Noviembre 2015, a través del cual el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, nos informa que dejan a nuestra disposición las medidas de embargo decretadas en contra de los bienes del señor Luis Fernando Gonzalez Soto, atendiendo la solicitud de embargo de remanentes dentro del presente asunto, decretada por el Juzgado de origen. Lo anterior, para que obre, conste dentro del expediente y sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, y se coloca en conocimiento del extremo ejecutante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 MAR 2016

La Secretaria

SECRETARIA
Gabriela Galad Enriquez
SECRETARIA

789

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2013-00067-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0460

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 521 del Estatuto Procesal Civil y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

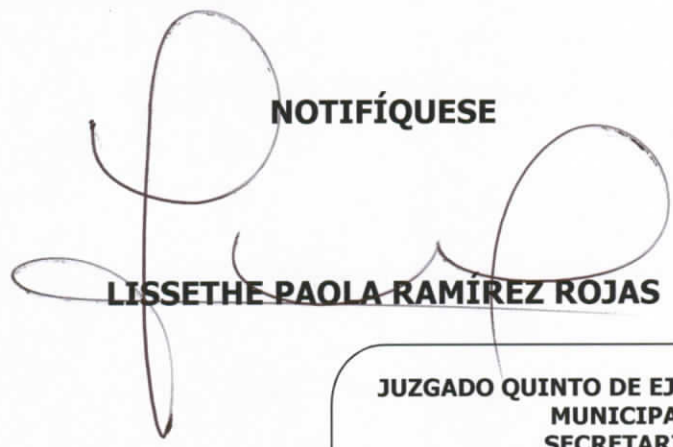
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del adjudicatario por concepto de gastos así como del producto del remate a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**
En Estado No. 38 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 MAR 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00899 -00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1043

En atención a los escritos que anteceden, mediante los cuales el demandado Henry Girón Caicedo, arrima al plenario la respectiva constancia de diligenciamiento y recibido por cuenta de las distintas entidades bancarias, de los oficios de levantamiento de embargos No. 005-03038 y 005-3037 del 12 de Noviembre de 2015, el despacho lo glosará a los autos para que obre y conste.

Igualmente se observa que las siguientes entidades financieras; Banco Agrario, Bancolombia y Banco de Occidente, han dado contestación a la comunicación del levantamiento ordenado por este Juzgado dentro del presente asunto, y notificada mediante oficio No. 005-3037 del 12 de Noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario anterior escrito, a través del cual, el ejecutado Henry Giron Caicedo, se permite allegar la constancia de diligenciamiento de los oficios No. 005-03038 y 005-3037 del 12 de Noviembre de 2015, dirigido a las entidades bancarias, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

AGREGUESE anteriores respuestas emitidas por las entidades bancarias referidas en la parte considerativa del presente proveído, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado **No. 38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 MAR 2016**

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2012-00156-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-1006

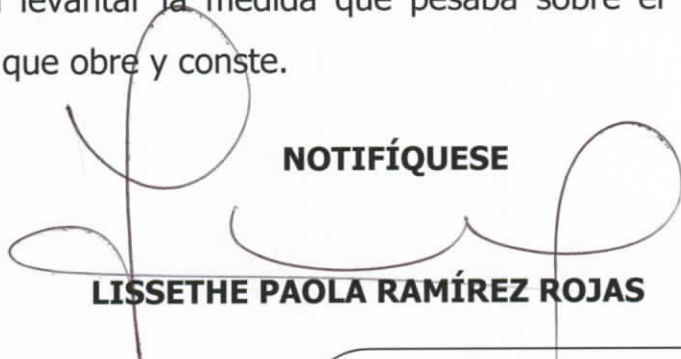
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, resulta pertinente precisar que la entrega de depósitos judiciales a favor del adjudicatario JUAN CARLOS CORTES VALENCIA así como también a favor de la parte actora ya se encuentra ordenado tal y como consta a folios que anteceden, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Una vez más Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDANSE** ejecutoriado el presente proveído las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. 4548 del 1 de Octubre de 2015 y auto de sustanciación No. 10263 proferido el 19 de Noviembre de 2015, lo anterior, con el fin de evitar más traumatismos al usuario de la administración de justicia.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, mediante el cual informa que procedió de conformidad a levantar la medida que pesaba sobre el vehículo de placa CQH431, para que obre y conste.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 MAR 2016**
La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Callejón Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) De Marzo De Dos Mil Dieciséis (2016).

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 013-2012-00680-00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1047**

En atención a los escritos que anteceden, donde el banco Coomeva da respuesta al embargo comunicado por este despacho y a su vez, el apoderado judicial de la parte actora solicita ampliación de las medidas cautelares, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE anterior respuesta emitida por la entidad bancaria referida en la parte considerativa del presente proveído, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente, y se coloca en conocimiento del extremo ejecutante, para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al demandado LUIS GONZALO LOPEZ VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94'491.457, dentro del proceso EJECUTIVOS Iniciado por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., que cursa actualmente en el Juzgado 1º Civil Municipal De Ejecución de Sentencias De Cali, cuyo juzgado de origen es el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, con radicación No. 2012-00324.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 MAR 2016

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2012-00680-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1046

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la profesional del derecho que representa el extremo ejecutante, allega la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 MAR 2016**

La Secretaria

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2011-00912-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1039

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, donde el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali solicita embargo de remanentes dentro del presente asunto por medio de oficio No. 026 del 15 de Enero de 2016, el Juzgado,

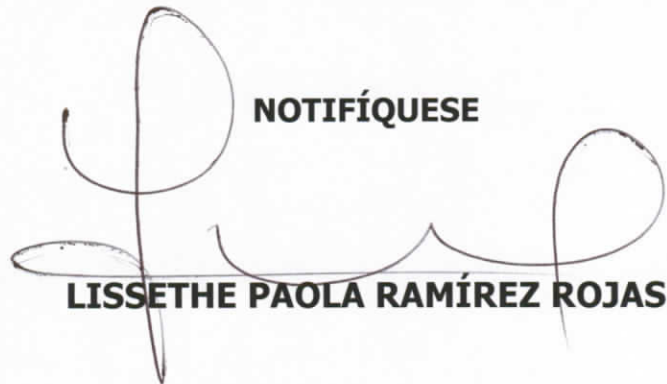
RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Oficiar al Séptimo Laboral del Circuito de Cali, informándole que el embargo de remanentes del producto que llegare a quedar de los bienes ya embargados de propiedad del demandado PARTNERS SYSTEM TECHNOLOGICAL OUTSOURCING S.A. PARTNERS, identificado con número de NIT: 805.025.456-3, solicitado mediante oficio No. 026 del 15 de Enero de 2016, **sí surte sus efectos legales**, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido, de conformidad al art. 593 del C.G. P.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo adelantado por la señora NUBIA JOSEFA BURGOS LOPEZ, radicado bajo partida número 2014-00903, el cual cursa en ese despacho judicial. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 MAR 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) De Marzo De Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2011-00151-00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1042

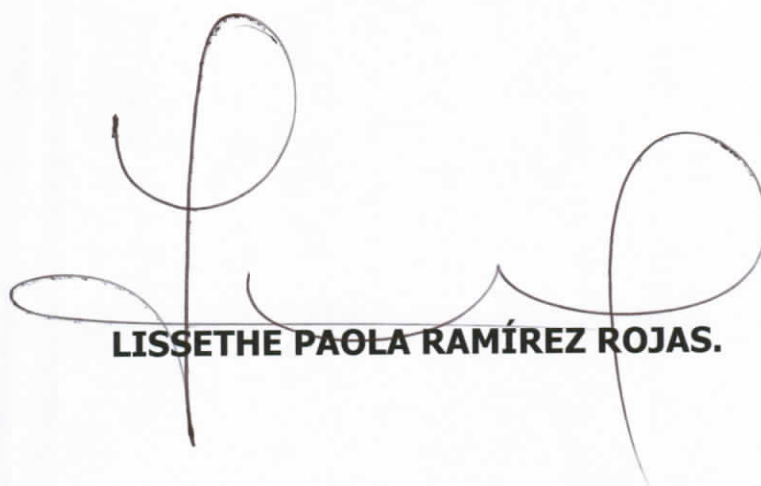
En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora el juzgado,

DISPONE

ORDENASE la OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de esta Municipalidad, a efectos de que se sirva informar a este dependencia, la suerte corrida por nuestra solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por Primatela S.A. en contra de la aquí demandada Elizabeth Castillo Gonzalez, bajo la partida 2011-00090 proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, comunicada a través de nuestro oficio No. 005-481 del 17 de Marzo de 2015. Líbrese oficio correspondiente por secretaria.-

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2016

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2015-00203-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1036

En atención al escrito que antecede, y en virtud a lo solicitado por el mandatario judicial del extremo activo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE CAFÉ REDES INGENIERIA LTDA.**, que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados en la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: OFICIAR AL PAGADOR DE CAFÉ REDES INGENIERIA LTDA., para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe en que turno se encuentra el embargo de la quinta parte del salario que devengue el demandado JAVIER ELIECER ESTRADA BARBOSA identificado con la C.C. 16'719.360 decretado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, y comunicado mediante oficio No. 1694 del 09 de Junio de 2015. Háganse las prevenciones de que trata el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: LÍBRESE por Secretaria el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00634-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1035

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, donde el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Cali solicita embargo de remanentes dentro del presente asunto por medio de oficio No. 3398-264 del 11 de Diciembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Oficiar al Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad De Cali, informándole que el embargo de remanentes del producto que llegare a quedar de los bienes ya embargados de propiedad del demandad BUENAVENTURA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'470.292, solicitado mediante oficio No. 3398-264 del 11 de Diciembre de 2015, **sí surte sus efectos legales**, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido, de conformidad al art. 593 del C.G. P.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor LUIS ALFONSO MORENO IBARGUEN, radicado bajo partida número 013-2015-00634, el cual cursa en ese despacho judicial. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 MAR 2016

La Secretaria

Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

757

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el I adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2013-00178-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0461

En diligencia de remate efectuada el 26 de Noviembre de 2015, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por RODRIGO GOMEZ contra LUZ MERY VIVEROS GALVIS y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** a la señora VANESSA URBANO QUINTERO identificada con la C.C. No. 1.144.065.764, por ser la mejor postora, el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-562975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$48.520.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, la adjudicataria, consignó la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$2.426.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$23.920.000.00), como correspondía, toda vez que inicialmente consignó el depósito judicial para hacer postura por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$24.600.000.00).

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 04 de Febrero de 2016, dentro del presente proceso, adelantado por RODRIGO GOMEZ contra LUZ MERY VIVEROS GALVIS en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-562975 a la señora VANESSA URBANO QUINTERO identificada con la C.C. No. 1.144.065.764.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matrícula inmobiliaria No. 370-562975, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad de la rematante adjudicataria, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-562975. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-562975 constituido mediante escritura pública 2434 del 31 de Julio de 2012 ante la Notaria 8 del Circulo de Cali. Líbrese por Secretaria el exhorto respectivo.

QUINTO: OFICIESE a la secuestre MARICELA CARABALI en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-562975 a la señora VANESSA URBANO QUINTERO identificada con la C.C. No. 1.144.065.764, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído, continúese con el trámite del proceso, en la forma dispuesta por el numeral 5º inciso 6 del Art. 468 ibídem.

SEPTIMO: CORRASE traslado a la liquidación de crédito actualizada allegada por la apodera judicial de la parte actora conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

OCTAVO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 024 de fecha 14 de Enero de 2016, proveniente del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI - VALLE, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo de los remanentes de propiedad de la demandada LUZ MERY VIVEROS GALVIS, dentro del presente asunto.

NOVENO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI - VALLE, donde cursa el proceso bajo la partida. 012-2015-00950-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2016

La Secretaria

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el I adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00964-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0455

En diligencia de remate efectuada el 18 de Febrero de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por el BANCO COLPATRIA S.A contra CARLOS HUMBERTO GUTIERREZ GOMEZ y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor HORACIO RIOS VARGAS identificado con la C.C. No. 16.636.441, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa DEK-263 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, por la suma de DIEZ MILLONES CIEN MIL PESOS (\$10.100.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de QUINIENTOS CINCO MIL PESOS (\$505.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000.00), como correspondía, toda vez que inicialmente consignó el depósito judicial para hacer postura por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.800.000.00).

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 18 de Febrero de 2016, dentro del presente proceso, adelantado por el BANCO COLPATRIA S.A contra CARLOS HUMBERTO GUTIERREZ GOMEZ en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa DEK-263 al señor HORACIO RIOS VARGAS identificado con la C.C. No. 16.636.441.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas DEK-263 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas DEK-263 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE al secuestre JUAN DIEGO OBANDO en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas DEK-263 al señor HORACIO RIOS VARGAS identificado con la C.C. No. 16.636.441, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído, continúese con el trámite del proceso, en la forma dispuesta por el numeral 5° inciso 6 del Art. 468 ibídem.

SEPTIMO: REQUIÉRASE a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito actualizada conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 Marzo 2016

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el I adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00289-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0457

En diligencia de remate efectuada el 04 de Febrero de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el BANCO COLPATRIA S.A contra ALIPIO NICOMEDES QUINTERO y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor HERLEY TABIMA RAMIREZ identificado con la C.C. No. 16.760.696, por ser el mejor postor, el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-390874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$58.255.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.912.750.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$32.855.000.00), como correspondía, toda vez que inicialmente consignó el depósito judicial para hacer postura por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$25.400.000.00).

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 04 de Febrero de 2016, dentro del presente proceso, adelantado por el BANCO COLPATRIA S.A contra ALIPIO NICOMEDES QUINTERO en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-390874 al señor HERLEY TABIMA RAMIREZ identificado con la C.C. No. 16.760.696.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matricula inmobiliaria No. 370-390874, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad del rematante adjudicatario, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

241
TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-390874. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-390874 constituido mediante escritura publica 5025 del 30 de Noviembre de 2010 ante la Notaria 3 del Circulo de Cali. Líbrese por Secretaria el exhorto respectivo.

QUINTO: OFICIESE a la secuestre AMPARO CABRERA en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-390874 al señor HERLEY TABIMA RAMIREZ identificado con la C.C. No. 16.760.696, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

SEXTO: ACEPTESE la autorización dada por el adjudicatario HERLEY TABIMA RAMIREZ a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificada con C.C. No. 31.831.367 para los fines establecidos en el escrito que antecede.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente proveído, continúese con el trámite del proceso, en la forma dispuesta por el numeral 5° inciso 6 del Art. 468 ibídem.

OCTAVO: REQUIÉRASE a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito actualizada conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOVENO: AGREGUESE sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. MAURICIO MEJIA ISAACS, toda vez que el togado no hace parte dentro de la presente ejecución, así mismo, **INDIQUESE** que el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali se encuentra vigente y a la espera de lo que conforme a derecho corresponda una vez surtidas las actuaciones tendientes a ser efectiva la orden de pago aquí proferida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00682-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0454

En diligencia de remate efectuada el 24 de Septiembre de 2015, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por DANNY JARAMILLO RAMOS cesionario del BANCO COLPATRIA S.A contra GLORIA LIEVANO DE BERNAL y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al actual demandante señor DANNY JARAMILLO RAMOS identificado con la C.C. No. 98.387.102, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa KHB750 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL CUARENTA PESOS (\$3.645.040.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 24 de Septiembre de 2015, dentro del presente proceso, adelantado por DANNY JARAMILLO RAMOS cesionario del BANCO COLPATRIA S.A contra GLORIA LIEVANO DE BERNAL en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa KHB750 al señor DANNY JARAMILLO RAMOS identificado con la C.C. No. 98.387.102.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas KHB750 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas KHB750 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE a la secuestre MARICELA CARABALI en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas KHB750 a la parte actora DANNY JARAMILLO RAMOS cesionario del BANCO COLPATRIA S.A, por intermedio de su apoderado judicial o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído, continúese con el trámite del proceso, en la forma dispuesta por el numeral 5° inciso 6 del Art. 468 ibídem.

SEPTIMO: REQUIÉRASE a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito actualizada conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2016

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calsed Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00396-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-1005

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la adjudicataria del bien inmueble trabado en la Litis CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ mediante el cual solicita se subsane las falencias descritas y por las cuales la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali no efectuó la inscripción de los documentos como corresponde.

Por otra parte, advierte esta Juzgadora que la adjudicataria solicitó se comisionara para la diligencia de entrega de bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, en consecuencia y como quiera que lo solicitado resulta procedente, en los términos de los artículos 37 a 39 y 456 del Código General del Proceso, y lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se accederá a ello, recordándole que *"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259¹ del C.C.*

Así mismo y como quiera que del portal web del Banco Agrario de Colombia allegado por la Oficina de Ejecución – Sección Depósitos Judiciales –se puede constatar la transferencia del depósito judicial por valor de \$17.620.000.00 consignado erróneamente por el señor Guillermo León Corrales Martínez a un Juzgado Administrativo como postura de un remate habiendo sido lo correcto consignarlo a este Despacho Judicial, tal y como consta a folios que anteceden se ordenara su entrega.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIESE por secretaria a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con el fin de informarle lo siguiente con respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-825632 adjudicado mediante acta de remate proferida el 6 de Agosto de 2015, así:

TRADICION: El bien inmueble fue adquirido por los aquí demandados JHON JAIRO ALVAREZ y JACKELINE LOZANO HERNANDEZ mediante COMPRAVENTA celebrada con la CONSTRUCTORA LIMONAR S.A.S mediante escritura pública No. 2974 del 26 de Septiembre de 2011 celebrada ante la Notaria 14 del Circulo de Cali, así mismo mediante la misma escritura se constituyó patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar, además se gravó a favor de la entidad bancaria demandante BCSC S.A, tal y como consta en el certificado de tradición y en particular en las anotaciones No.8-9-10-12.

SEGUNDO: por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Sección depósitos Judiciales – **DESE** cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. E-0079 proferido el 25 de Enero de 2016 en relación con la entrega de depósitos judiciales por concepto de gastos a favor de la adjudicataria.

¹ Art 531 del Estatuto Procesal Civil

TERCERO: COMISIONESE a la Secretaría de Gobierno Municipal de Cali - Inspección de Policía- de la Comuna donde se encuentra ubicado el bien inmueble adjudicado, para practicar la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-825632 de propiedad de la señora Constanza Quintero De Peláez, a quien se le adjudicó el aludido bien en la subasta pública realizada el día 6 de Agosto de 2015, aprobada el 7 de Octubre del mismo año.

CUARTO: FACULTASE al Comisionado con las mismas facultades del Comitente en relación con la diligencia que se delega, inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de estos recursos.

QUINTO: REMITASE Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

SEXTO: ORDENESE el pago del depósito judicial No. 469030001841976 que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$17.620.000.00)**, a favor del señor GUILLERMO LEON CORRALES MONTOYA identificado con C.C. 14.441.533.

SEPTIMO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDASE** la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2016

La Secretaria

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-00475-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0456

En diligencia de remate efectuada el 25 de Febrero de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A contra OSCAR EDUARDO GRACIANO OROZCO y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al actual demandante señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA identificado con la C.C. No. 94.427.272, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa NCY989 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 25 de Febrero de 2016, dentro del presente proceso, adelantado por ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A contra OSCAR EDUARDO GRACIANO OROZCO en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa NCY989 al señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA identificado con la C.C. No. 94.427.272.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas NCY989 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Bogotá. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas NCY989 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Bogotá. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE a la secuestre DEISY CASTAÑO en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas NCY989 a la parte actora ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A, por intermedio de su apoderado judicial o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del adjudicatario por concepto de gastos, así mismo, continúese con el trámite del proceso, en la forma dispuesta por el numeral 5º inciso 6 del Art. 468 ibídem.

SEPTIMO: REQUIÉRASE a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito actualizada conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2016

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calle Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00351-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1044

En escritos que anteceden, el señor Rómulo Daniel Ortiz Peña, en su calidad de cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la doctora Adriana Martinez Madriñan en su calidad de primer Suplente del Representante Legal de la entidad Finesa S.A. como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual Finesa S.A. transfiere al señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, el crédito aquí ejecutado, y a su vez el mencionado cesionario, manifiesta que confiere poder al doctor Juan José Angulo Borrero.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

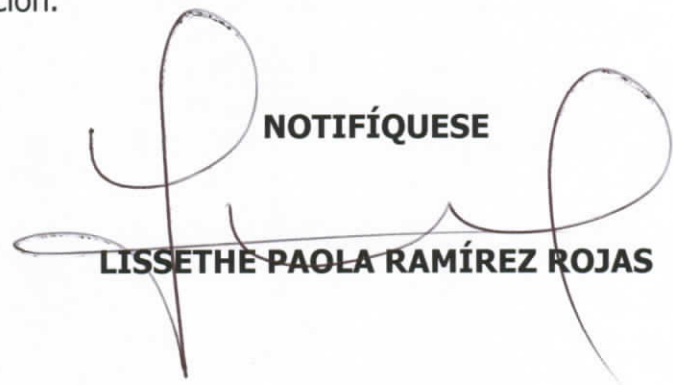
PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE** del Título y nuevo demandante transferido por la entidad Finesa S.A. al señor **Rómulo Daniel Ortiz Peña**.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, al doctor Juan José Angulo Borrero, conforme las voces del memorial poder que precede suscrito por el cesionario, esto es, el señor **Rómulo Daniel Ortiz Peña**.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese nuevamente el presente asunto a Despacho, a efectos de decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de Dación.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**
En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 MAR 2016
La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

247

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2012-00682-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0453**

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO EN \$	\$ 9.416.852.89
INTERESES DE MORA	\$ 7.581.630.39
INTERESES DE PLAZO	\$ 506.169.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 17.504.652.28

SON: DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

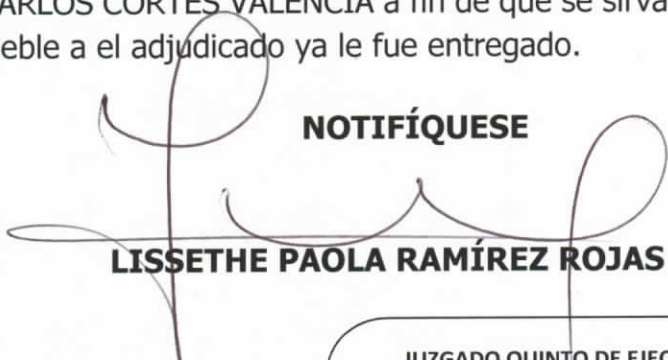
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE. (\$17.504.652.28)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al adjudicatario del bien inmueble trabado en la Litis JUAN CARLOS CORTES VALENCIA a fin de que se sirva informar al Despacho si el bien inmueble a el adjudicado ya le fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 Marzo 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Callejo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 027-2012-00682-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(%)	TASA MORA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTIB. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
											% EFEC ANUAL
\$ 10.737.083,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 49.274,26	sep-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$	
\$ 10.737.083,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 246.684,98	oct-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$	
\$ 10.737.083,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 246.684,98	nov-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$	
\$ 10.737.083,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 245.220,35	dic-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$	
\$ 10.737.083,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 245.220,35	ene-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$	
ABONO											
				\$ 1.279.759,89							\$
				\$ 2.600.000,00							\$
				\$ 1.320.230,11							\$
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL											
NUEVO CAPITAL											
\$ 9.416.852,89	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 9.416.852,89	mar-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 215.802,34	abr-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 215.802,34	may-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 215.802,34	jun-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 211.295,35	jul-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 211.295,35	ago-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 206.765,03	sep-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 206.765,03	oct-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 206.765,03	nov-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 203.049,35	dic-13	\$	1,62%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 203.049,35	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 203.049,35	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 203.049,35	mar-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 204.723,36	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 204.723,36	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 201.931,55	jun-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 201.931,55	jul-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 200.438,94	ago-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 200.438,94	sep-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 200.438,94	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 200.812,33	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 200.812,33	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 200.812,33	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 200.812,33	feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 200.812,33	mar-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 202.304,31	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 202.304,31	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 202.304,31	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,26%	28,86%	2,14%	\$ 201.278,85	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,26%	28,86%	2,14%	\$ 201.278,85	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,26%	28,86%	2,14%	\$ 201.278,85	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 201.931,55	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 201.931,55	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 201.931,55	dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 205.187,80	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 205.187,80	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$ 9.416.852,89	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 205.187,80	mar-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA											
				\$ 7.581.630,39							\$

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 9.416.852,89
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 7.581.630,39
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ 506.169,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 17.504.652,28

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2012-00120-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0459

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 17.523.274.06
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS FEB-2014	\$ 7.472.383.00
INTERESES DE MORA	\$ 9.413.767.14
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.260.941.44
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 36.670.365.64

SON: TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$36.670.365.64)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: ORDENESE la cancelación del patrimonio de familia constituido sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-800688, mediante escritura pública No. 5197 del 13 de Noviembre de 2008 ante la notaria 7 del Circulo de Cali, por los aquí demandados VIVIANA PATRICIA DIAZ VILLEGAS y JHON FREDDY PELAEZ GIRON.

QUINTO: LÍBRESE por secretaria el exhorto dirigido a la Notaria 7 del Circulo de Cali y el oficio correspondiente a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI para lo pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Jolyne Cely Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 020-2012-00120-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA 1,5%	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
			NOM	NOM								
\$ 17.523.274,06	19,45%	29,18%	2,16%		\$ 377.842,72	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.523.274,06	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 380.957,80	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.523.274,06	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 380.957,80	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.523.274,06	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 380.957,80	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.523.274,06	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 375.762,69	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.523.274,06	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 375.762,69	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.523.274,06	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 375.762,69	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.523.274,06	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 372.985,17	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.523.274,06	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 372.985,17	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.523.274,06	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 372.985,17	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.523.274,06	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 373.679,99	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.523.274,06	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 373.679,99	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.523.274,06	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 373.679,99	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.523.274,06	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 376.456,33	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.523.274,06	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 376.456,33	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.523.274,06	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 376.456,33	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.523.274,06	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 374.548,11	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.523.274,06	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 374.548,11	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.523.274,06	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 374.548,11	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.523.274,06	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 375.762,69	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.523.274,06	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 375.762,69	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.523.274,06	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 375.762,69	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.523.274,06	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 381.822,04	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.523.274,06	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 381.822,04	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.523.274,06	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 381.822,04	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 9.413.767,14	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -
RESUMEN												
CAPITAL Adeudado					\$ 17.523.274,06							\$ -
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 9.413.767,14							\$ -
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS FEB-2014					\$ 7.472.383,00							\$ -
INTERESES DE PLAZO					\$ 2.260.941,44							\$ -
TOTAL - LIQUIDACION					\$ 36.670.365,64							\$ -